



ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**MECANISMO DE ESCOGENCIA: REGLAMENTACION CONSEJO DIRECTIVO
CONTRATACIÓN INFERIOR A 20 SMMLV**

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESINFECCION DE LOS ESPACIOS PEDAGÓGICOS, AREAS COMUNES Y SERVICIOS SANITARIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA INMACULADA LIÑÁN (ESCRIBIR AQUÍ EL NOMBRE) A TODO COSTO

La Institución Educativa Técnica Inmaculada Liñán, es una Institución Educativa adscrita a la Secretaria de Educación del Departamento de la Guajira, que presta servicios de educativos del primer nivel de atención, posee recursos propios y la Rectoría se encuentra facultada por la Junta directiva Institucional para la celebración de este tipo de contratos.

En materia de contratación se rige por un régimen especial en la contratación que no Supere los 20 SMMLV, conforme a lo establecido en artículo 13 de la ley 715 del 2001, Los principios de la Contratación pública regidos por la Ley 80 de 1993, el artículos 13 de la ley 1150 de 2007, la ley 1474 del 2011, y los dispuesto en Manual de Contratación de La Institución Educativa nos obliga a cumplir todas sus actividades con arreglo a los principios generales de la función administrativa.

En la contratación administrativa cuyo valor supere los 20 SMMLV, se rige por las disposiciones del estatuto general de Contratación: ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y las disposiciones del decreto único reglamentario 1082 del 2015, así como las demás normas que lo complementen o modifiquen y que establezcan directrices u orientaciones para adoptar una óptima contratación pública en cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen este tipo de actuaciones.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

El derecho a la educación se encuentra consagrado en varios instrumentos internacionales acogidos por nuestra Constitución mediante el bloque de constitucionalidad: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), el Protocolo Adicional de San Salvador de la Convención Americana de Derechos Humanos (1988), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).





Institución Educativa Técnica Inmaculada Liñán

Urumita - La Guajira

"Comprometidos con la Educación y Formación de mejores seres humanos"

Es así como el art. 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra respecto al derecho a la educación: "Su propósito es el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Igualmente, es obligación de los Estados tomar medidas tales como la implantación de la enseñanza gratuita, el apoyo financiero en caso de necesidad, el fomento de la asistencia a las escuelas y buscar la reducción de las tasas de deserción escolar".

Nuestro ordenamiento legal establece el derecho a la educación en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, La Corte Constitucional interprete y órgano rector del ordenamiento constitucional mediante las sentencias T-743 de 2013, T-105 de 2017, T-434 de 2018, T-006 de 2019 y T-205 de 2019 concibió la educación como un derecho y servicio público que permite el cometido del cumplimiento de la función social dirigido por los principios y valores del concepto de Estado Social de Derecho. Además, mediante las Sentencia T-422 de 2019 la Corte consideró el derecho a la educación como una garantía que permite la formación de las personas y que está conectado a su proyecto de vida y realización personal. Ahora bien, la educación fue también concebida por la Corte como un servicio público en concordancia con la Sentencia T-207 de 2018 y que reúne unas características especiales en concordancia con la Sentencia T-207 de 2018, T-743 de 2013: "la universalidad, la solidaridad y la redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable".

La ley 115 de 1994 regula y describe los componentes, funciones y responsabilidades del sector educativo, las personas naturales y jurídicas que poseen capacidad para prestarlo en el territorio nacional y otras disposiciones a fin de establecer los parámetros necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo en nuestro país.

El artículo 4 de la ley 115 del 1994 establece lo siguiente: "*Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*"

Por medio de la Resolución No. 385 del 12 de Marzo del 2020 el ministerio de salud, se declaró la emergencia sanitaria y se adoptaron medidas para la prevención y evitar la propagación del virus COVID-19 en nuestro país, emergencia que ha sido prorrogada de forma ininterrumpida hasta la fecha siguiendo los lineamientos de la OMS, para brindar seguimiento al desarrollo de la pandemia y sus diferentes implicaciones.

A través de la Circular 05 de 2021, y teniendo en cuenta las orientaciones dadas al inicio de la pandemia que dada la propagación del COVID-1, llevó al Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud) a declarar el estado de emergencia sanitaria que se ha venido prolongando sucesivamente. Asimismo, llevó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a declarar el estado de pandemia e instar a los Estados a tomar las medidas pertinentes para hacer frente a esta amenaza a la salud pública.





Institución Educativa Técnica Inmaculada Liñán

Urumita - La Guajira

"Comprometidos con la Educación y Formación de mejores seres humanos"

En lo que respecta a la prestación del servicio público educativo, y buscando proteger el Derecho a la Educación, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) impartió inicialmente orientaciones para asegurar la continuidad del servicio educativo mediante la modalidad no presencial. Posteriormente, atendiendo a nuevas recomendaciones basadas en la evidencia, profirió la Directiva No. 11 de 2020, en la que sentó las bases para el regreso a clases presenciales en la modalidad de alternancia. Adicionalmente, impartió los "Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa".

En la medida que las condiciones fueron cambiando en cuanto a la adopción de las medidas sanitarias, la aplicación de esquemas de vacunación para la protección de la población en edad escolar, para docentes y la comunidad en general, el MEN, a través de la Directiva Ministerial 08 de 2021, publicó las orientaciones generales para la "Prestación del Servicio Educativo de manera Presencial y sin restricciones de aforo en la totalidad de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del país, desde la Educación Inicial, hasta la Educación Media".

La directiva Ministerial 08 de 2021, bajo el entendido del principio de corresponsabilidad constitucional, estableció obligaciones que vinculan a las Entidades de Orden Nacional, Territorial, Instituciones Educativas y la familia, que permitan garantizar el Servicio Educativo como un derecho. En el caso de las Entidades Territoriales, se les ordenó organizar el servicio para que pudiese ser prestado desde el inicio del calendario escolar 2022, para ello, se debería ejecutar el Plan de Acciones concertado entre rectores y comunidad educativa, que orientó la Circular 05, también de 2021. También dispuso la Circular 08 de 2021, la responsabilidad a los entes territoriales, que de no haberse ejecutado los Planes de Acción, hacerlo con celeridad y preservar así el derecho a la educación.

Por otro lado, la Procuraduría General de la Nación, con la expedición de la Directiva 12 de 2021 en relación con la garantía del derecho a la educación, hizo un llamado para que Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo de Servicios Generales, retornaran a la presencialidad y evitar con ello la vulneración de un derecho que podría acarrear consecuencias de tipo disciplinarios.

Adicionalmente expidió la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, en la que determinó que el servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. La norma determina las condiciones de bioseguridad en su Anexo. Asimismo, estableció que corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizar el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación y de quienes hayan decidido autónomamente no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad. Por tanto, desde julio de 2021 iniciará la presencialidad plena y





Institución Educativa Técnica Inmaculada Liñán

Urumita - La Guajira

"Comprometidos con la Educación y Formación de mejores seres humanos"

solo en casos excepcionales se establecerá la posibilidad de prestar el servicio educativo en la modalidad de alternancia.

En este sentido, la Circular 05 de 2021, adopta los protocolos de bioseguridad establecido en la Resolución 777 de 2021 y aún más, solicita en el inciso d del numeral 1 de la Directiva 05 de 2021: "Se debe identificar las sedes que de manera excepcional no cumplan con el protocolo de bioseguridad y definir para ellas un plan de acción específico por sede, con acciones y tiempos para lograr que ingresen a la prestación del servicio educativo presencial dentro del menor término posible. La ejecución de esos planes de acción debe ser previa a la fecha de inicio de actividades académicas que se da luego del receso estudiantil de mitad de año.

En enero del presente año el Ministerio de Educación presentó un panorama de cómo avanza la alternancia en el país en donde el 34,5% de las instituciones educativas se encuentran en alternancia y reiteró el llamado al gobernador y a los alcaldes para potenciar este proceso para alcanzar el 100% de los estudiantes a la mayor brevedad, siempre teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad (MEN, 2022).

La bioseguridad en las Instituciones Educativas constituye el eje fundamental para el retorno a la presencialidad, mientras dure la emergencia Sanitaria provocada por el Covid-19. Atendiendo Las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, es indispensable el de contar con la adecuad implementación de los protocolos de bio seguridad en todos y cada uno de los aspectos a lo que se refiere la Directiva Ministerial 05 de 2021 y la resolución 777 del Ministerio de Salud y Protección social.

En relación con la Directiva Ministerial 08 de 2021 y en lo referente a los protocolos de bioseguridad, se establece que los recursos FOME pueden ser ejecutados por los FSE, para la adquisición de bienes y servicios para la aplicación de los protocolos de Bioseguridad y garantizar las condiciones para la prestación del servicio educativo en presencialidad.

En ese sentido la Entidad Territorial través de la Resolución 020 de 2022, establece en su parte considerativa: "que buscando dar aplicabilidad de los principios de Transparencia, celeridad y Equidad dispuestos en la Carta Magna, se considera pertinente la transferencia de recursos para el servicio de aseo y desinfección de los establecimientos educativos no certificados en el Departamento de La Guajira, a efecto de que sea el directivo docente quien adelante dicha inversión". Lo que permite tener viabilidad, financiera y jurídica para la realización del proceso contractual que permita disponer con los servicios y elementos para que el servicio educativo no se vea interrumpido.

En la reciente semana, se presentó una interrupción del servicio educativo dada las pésimas condiciones de las instituciones educativas. Al respecto el diario El Heraldo de gran publicación en





Institución Educativa Técnica Inmaculada Liñán

Urumita - La Guajira

"Comprometidos con la Educación y Formación de mejores seres humanos"

el departamento expone: "La Asociación de Trabajadores de la Educación de la Guajira-**ASODEGUA** ha venido denunciando las pésimas condiciones en que se encuentran los establecimientos educativos del departamento de la Guajira, "producto del abandono y la desidia estatal quienes no han realizado las inversiones requeridas en infraestructura, baterías sanitarias, agua potable, no contratación a tiempo del transporte escolar y **PAE**; como tampoco, los nombramientos de docentes, aseadoras, vigilantes, ni la compra suficiente de los elementos de bioseguridad requeridos para la protección de los estudiantes, máxime que todavía continúa latente la amenaza del coronavirus". Estas situaciones dadas a su persistencia fueron abordadas por la Asociación de Rectores del Departamento, donde se logró llegar a acuerdos con la administración y uno de ellos la transferencia de recursos que permiten la realización del presente objeto contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que las instituciones educativas por disposición legal y por estricta restricción de la directiva 005 no pueden contratar servicios de aseo, se hace procedente contratar los servicios de desinfección de las distintas zonas y áreas institucionales en aras de salvaguardar la salud pública de la comunidad estudiantil, el cuerpo docente y el personal administrativo, para así brindar estricto apoyo a los planes de acción institucional y departamental establecidos para los recursos FOME asignados en la emergencia sanitaria.

Por lo todo lo antes mencionado se dan todos los presupuestos legales para que se contrate a una persona para que ejecute el Objeto Contractual **como PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESINFECCION DE LOS ESPACIOS PEDAGÓGICOS, AREAS COMUNES Y SERVICIOS SANITARIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INMACULADA LIÑÁN DE URUMITA A TODO COSTO** que dicha necesidad se encuentra programada en el plan de adquisiciones vigencia 2022.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESINFECCION DE LOS ESPACIOS PEDAGÓGICOS, AREAS COMUNES Y SERVICIOS SANITARIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA INMACULADA LIÑÁN A TODO COSTO





2.1. ESPECIFICACIÓN DEL SERVICIO.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	No. De Sedes a Atender
SERVICIOS			
76101501	SERVICIO DE HIGIENIZACIÓN DE LAVABOS	1	1
76101502	SERVICIO DE LIMPIEZA DE BAÑOS	1	1
76101503	SERVICIO DE DESINFECCIÓN O DESODORIZACIÓN	1	1

2.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso de contratación respectivo y la oferta de servicios. 2) Suscribir acta de inicio con el supervisor del Contrato 3) Orientar toda su capacidad profesional en el cumplimiento del objeto contractual 4) Disponer del tiempo necesario para el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones específicas del contratista 5) Constituir los amparos exigidos para la ejecución del contrato 6) Elaborar informe de cumplimiento de las actividades para el pago de los honorarios correspondientes 7) presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobros que se pretendan hacer exigibles 8) Realizar los aportes de ley al sistema integral de seguridad social (SISS) 9) Inscribir y/o Actualizar su hoja de vida en el SIGEP 10) Elaborar Junto con el supervisor del contrato un plan de entrega de los objetivos derivados del contrato con su respectiva documentación (en los casos aplicables)

2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1) Realizar Limpieza y desinfección manual de puntos críticos (chapas de puerta, grifos, barandales, teclados, superficies de escritorio, tableros, lavamanos, retretes, etc.) 2) Realizar Nebulización a las zonas comunes, salones de clases, aulas múltiples, área administrativas, baños y demás zonas de normal afluencia de personal en la institución 3) Realizar termo nebulización en las zonas de difícil acceso, áreas cerradas, archivo institucional, almacén institucional y demás zonas en las que no se pueda acceder de forma correcta 4) Brindar desinfección a las zonas exteriores de la institución con las que la población estudiantil pueda tener contacto de forma permanente o interrumpida 5) Informar a la institución de cualquier circunstancia que origine retardo en la prestación del servicio. 6) Utilizar los bienes y elementos necesarios para la adecuada desinfección de la institución. 7) Mantener los precios individualizados en la oferta. 8) las demás que asigne el supervisor del contrato y que tengan estricta relación al objeto contractual.

2.4. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.





Institución Educativa Técnica Inmaculada Liñán

Urumita - La Guajira

"Comprometidos con la Educación y Formación de mejores seres humanos"

1) Cancelar al contratista el valor del presente contrato en los términos y obligaciones previamente establecidas. 2) Suministrar oportunamente al contratista la información que se requiere para la ejecución del objeto contractual. 3) A través del supervisor del presente contrato se verificará la efectiva ejecución y para ello se emitirá un informe técnico de ejecución y cumplimiento de actividades. 4) Las demás obligaciones que acuerden las partes y posean estricta relación con el objeto del contrato.

2.5. ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.5.1. Supervisión: Será ejercida por el(a) Pagador de la Institución o quien el Rector designe

2.5.2. Modalidad de Contratación Aplicable: Régimen Especial

2.5.3. Identificación del contrato a celebrar: Contrato de Prestación de Servicios

2.5.4. Plazo: Un (01) mes contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato que se pretende suscribir.

2.5.5. Presupuesto oficial y soporte presupuestal: El valor estimado para esta contratación será de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 4.150.255), El valor a pagar al contratista por concepto del presente contrato, se cancelará con cargo al rubro presupuestal 212113 con certificado de disponibilidad presupuestal adjunto de la vigencia fiscal 2022.

2.5.6. Forma de pago: La forma de pago del Presente contrato será de la siguiente forma: Dos cuotas por el valor de Dos millones setenta y cinco mil ciento veintisiete Pesos m/l cte. (\$2.075.127), la primera será un pago anticipado que se cancelara una vez se la constituyan las pólizas necesarias, se brinde aprobación y suscriba el acta de inicio correspondiente, con la verificación de aportes a SGSS; la segunda se cancelara una vez finalizadas las actividades a realizar previa presentación de informe final de actividades del contratista, concepto favorable del supervisor del contrato y pago de los aportes a seguridad social integral en los términos previstos en la ley.

2.5.7. Domicilio Contractual: Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio de Urumita - La Guajira.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: Se dará aplicación conforme a lo establecido en artículo 13 de la ley 715 del 2001, Los principios de la Contratación pública regidos por la Ley 80 de 1993, el artículos 13 de la ley 1150 de 2007, la ley 1474 del 2011, y los dispuesto en el Manual de Contratación de La Institución Educativa, la modalidad de





selección del contratista atendiendo la naturaleza del contrato cual es la prestación de servicio será:
REGIMEN ESPECIAL

4. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA.

El contratista Seleccionado deberá aportar:

1. Propuesta Económica
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente o representante legal (persona jurídica).
3. Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro mercantil expedido con fecha no superior a treinta (90) días calendario anterior a la fecha de recepción de las ofertas, cuyo objeto social se encuentre relacionado con la materia objeto de la presente convocatoria.
4. Fotocopia del RUT.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios (expedido por la Procuraduría) con fecha de expedición inferior a 30 días calendario.(en caso de Personas Jurídicas de su representante legal)
6. Certificado de antecedentes fiscales (expedido por la Contraloría) con fecha de expedición inferior a 30 días calendario. (en caso de Personas Jurídicas de su representante legal)
7. Consulta de antecedentes judiciales (la realiza la Institución Educativa en el portal web de la Policía Nacional) con fecha de expedición inferior a 30 días calendario. (en caso de Personas Jurídicas de su representante legal)
8. Consulta de antecedentes Medidas Correctivas policía Nacional (la realiza la Institución Educativa en el portal web de la Policía Nacional) con fecha de expedición inferior a 30 días calendario. (en caso de Personas Jurídicas de su representante legal)
9. Certificación de pagos de aportes (para personas jurídicas), para la persona Natural será la última planilla de pago de aportes de Sistema de Seguridad Social Integral.
10. Declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.
11. Hoja de vida de la persona natural.
12. Copia de libreta Militar (para hombres).

5. IDONEIDAD:

El proponente deberá acreditar idoneidad, mediante la presentación del **certificado de matrícula mercantil y/o existencia y representación legal de cámara de Comercio**, donde se acredite que





posee capacidad para ejecutar las actividades comerciales como las descritas en el objeto contractual.

5.1 EXPERIENCIA

El proponente deberá acreditar experiencia relacionada al objeto contractual: las personas naturales podrán acreditar su experiencia mediante la presentación de mínimo DOS (2) contratos o certificaciones expedidas por la persona contratante correspondiente, también podrán adjuntar el RUP para acreditar su experiencia comercial en el caso de personas naturales constituidas como comerciantes. Las Personas Jurídicas acreditarán su experiencia con la presentación del RUP donde deben contar como mínimo con experiencia en DOS (2) contratos de la misma naturaleza.

6. CRITERIO DE SELECCIÓN.

Para todos los casos el factor de selección que se aplicará para esta modalidad es la Oferta con MAYOR PUNTAJE dentro de las presentadas en debida forma y evaluadas por el comité evaluador. De esta manera, se realizará revisión a las ofertas, se determinará el puntaje de cada una de acuerdo a los criterios para determinar puntaje, se establecerá el orden de elegibilidad y luego procederá a verificar en la de mayor puntaje el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes jurídicos, todo esto en cumplimiento con lo dispuesto en las condiciones técnicas solicitadas en el estudio previo.

6.1 CRITERIOS PARA DETERMINAR PUNTAJE

Se distribuirá el puntaje de acuerdo a 3 Factores: Propuesta Económica, Experiencia y Propuestas de Origen Nacional de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. **PROPUESTA ECONOMICA:** Esta tendrá asignado un Puntaje de 30 puntos por el hecho de presentarse propuestas acordes con el valor determinado del contrato a celebrar. No se asignarán mayores o menores puntajes con respecto a la propuesta económica.
2. **EXPERIENCIA:** Para verificar la experiencia se constatarán los contratos, certificaciones y/o RUP aportado por el Proponente. La experiencia tendrá un puntaje máximo de 60 puntos los cuales se otorgarán de la siguiente forma:
 - Se otorgarán 20 Puntos por acreditar experiencia en DOS (2) contratos donde se realizaran servicios de desinfección esta será experiencia mínima.





Institución Educativa Técnica Inmaculada Liñán

Urumita - La Guajira

"Comprometidos con la Educación y Formación de mejores seres humanos"

- Se otorgaran CINCO (5) puntos por cada contrato o certificación de experiencia acreditada sobre la experiencia mínima solicitada en servicios de desinfección, sin que el total de experiencias supere los 30 Puntos.
 - Se otorgaran 10 puntos a los proponentes que acrediten experiencia específica de servicios de desinfección en el sector educativo por lo menos en DOS (2) contratos o certificaciones.
3. **PROPUESTAS DE ORIGEN NACIONAL:** en virtud de los artículos 1º y 2º de la ley 816 del 2003, se procederá a brindar un puntaje de 10 puntos a las ofertas presentadas por industrias o empresas nacionales o aquellas consideradas nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.

El valor del Puntaje en ningún caso superara el 100% asignado de manera taxativa anteriormente.

6.2 CRITERIOS DE DESEMPATE: En caso de empate en el precio de la oferta y el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes, se procederá a utilizar los criterios de desempate dispuestos en el ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.9 del decreto único reglamentario 1082 del 2015.

6.3. CAUSAL DE RECHAZO: Se rechazara la propuesta que no adjunte propuesta económica y la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual, en virtud que el criterio de selección es el mayor puntaje entre las ofertas presentadas en debida forma y evaluadas por el comité evaluador, toda vez que los elementos que otorgan puntaje son: la propuesta económica, la experiencia y la propuesta de origen nacional.

De Igual Forma se rechazaran ofertas presentadas de forma extemporánea, las propuestas enviadas por incapaces o personas incursoas en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley.

6.4. DECLARATORIA DESIERTA: En caso de no lograrse la adjudicación, la Entidad declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada que se publicará en la página web institucional y en Secop I. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición correrá desde la notificación del acto correspondiente.

7. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS: En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993 en concordancia con la establecido en la ley 850 del 2003, las veedurías ciudadanas tendrán participación activa en el proceso y podrán solicitar información necesaria para ejercer vigilancia en la actividad contractual.





7. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

FUENTE	INTERNA	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO
ETAPA	PLANEACIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
TIPO	OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	Descripción inexacta de Bienes y Servicios	Incumplimiento del Objeto del Contrato	Retardo en el Cumplimiento del Contrato	demandas y reclamaciones laborales
Consecuencia de la Ocurrencia del Evento	Adquisición de Bienes que no cumplen con la necesidad	Incumplimiento del Objeto del Contrato	Sobrecostos y Perdido de costo/oportunidad	Costos en representación judicial y asesoría jurídica
Probabilidad	2	2	2	3
Impacto	5	3	3	1
Valoración	7	5	5	4
Categoría	ALTO	MEDIO	MEDIO	BAJO
¿ A quien se le asigna?	ENTIDAD	CONTRATISTA	CONTRATISTA	CONTRATISTA
Tratamiento/Control del Riesgo	Verificar de forma detallada los bienes o servicios a adquirir	Solicitud de Poliza de Cumplimiento	Solicitud de Poliza de Cumplimiento	Solicitud de Poliza de Salarios,etc.
Probabilidad despues de tratamiento	1	1	1	1
Impacto despues de tratamiento	3	2	2	1
Valoración despues de tratamiento	4	3	3	3
Categoría despues de tratamiento	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
¿Afecta a la Ejecución del Contrato?	SI	SI	SI	SI
Responsable de Implementar tratamiento	ENTIDAD	ENTIDAD	CONTRATISTA	ENTIDAD
Fecha estimada de tratamiento	Elaboración de Estudios Previos	Acta de Inicio	Acta de Inicio	Acta de Inicio
Fecha estimada que se completa tratamiento	Publicación de Estudios Previos	Liquidación Contrato	Liquidación del Contrato	Liquidación del Contrato
¿Como se Realiza Monitoreo?	Verificar Observaciones al Proceso	Informe Supervisor	Informe de Supervisor	Informe de Supervisor
Periodicidad	Semanal	Semanal	Semanal	Semanal

8. GARANTÍAS

8.1.1. GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con el señalado en los artículos los artículos 77, 116 y 121 del decreto 1510 de 2013 en concordancia con los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del decreto 1082 de 2015 y Acuerdo No. 002 de fecha 20 de Abril de 2020 (Estatuto de Contratación de La Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Urumita), el proponente favorecido con el contrato deberá constituir a favor de La Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Urumita, una Garantía Única, la cual cubrirá los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato y que cubra los siguientes riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

8.1.2 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

1. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
2. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
3. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;





Institución Educativa Técnica Inmaculada Liñán

Urumita - La Guajira

"Comprometidos con la Educación y Formación de mejores seres humanos"

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
5. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
6. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

8.1.2.2. VIGENCIA DE LA GARANTIA. La vigencia de las garantías solicitadas en este contrato debe ser por un término igual a Cinco (5) Meses, la vigencia de la garantía para el pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales tendrá una vigencia de Tres (3) Años, contados a partir de que se suscriba el acta de Inicio.

8.1.2.3. VALOR DE LA GARANTIA. El valor de la garantía del presente será: en lo correspondiente al pago anticipado será por el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada; en lo correspondiente al incumplimiento del contrato, el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales, el valor de las multas y cláusula pecuniaria se estima en el 30% del Valor total del Contrato.

8.1.2.4. JUSTIFICACIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE GARANTIA. Se determinó que para la celebración del contrato es necesaria la constitución de una Garantía de Cumplimiento a favor de la Institución, toda vez que las actividades que se pretenden encomendar a la persona con la que suscriba el contrato, son de vital importancia para la cobertura de los servicios prestados por la entidad y para la atención de los Estudiantes, docentes y personal administrativo, en vista de todo esto se requiere que la persona garantice el cumplimiento eficaz y oportuno de sus funciones a fin que la Institución no sufra ningún tipo de perjuicio que pueda ser atribuible a su acción, omisión, negligencia o renuncia.

Para mayor constancia se firma el Dos (02) de Mayo de 2022

ORIGINAL FIRMADO

ILFREDO BARROS FRAGOZO
Rector

